



Paysandú 1101 4° piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1769/12

PA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 NOV 2012

As. 306

VISTO: la petición presentada por la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras para que se dicte una resolución interpretativa respecto del aporte obligatorio al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), solicitando que no se consideren las retenciones a las importaciones de gas natural abonadas al Gobierno de la República Argentina en la base imponible para el cálculo del aporte y que se permita el traslado a tarifas el aporte que realice por tal concepto.-----

RESULTANDO: I) que por la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, sobre regulación y promoción del uso eficiente de energía en el territorio nacional se encomendó la creación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) con el cometido de brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector, encomendándose a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) su administración;-----

II) que de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.597, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 22 de marzo de 2012 el Decreto N° 86/2012, reglamentario de la referida Ley, que establece en su artículo 5° que ANCAP, UTE, Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras y Conecta S.A., en su calidad de empresas prestadoras de servicios de energía, deberán aportar anualmente al FUDAEE el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas anuales de energéticos (energía eléctrica, gas natural, combustibles y otros derivados de hidrocarburos) al consumidor final o intermediario;-----

III) que en función de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República, Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras peticionó ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería el dictado de una resolución interpretativa por la cual se declare expresamente cuál es el monto imponible del aporte obligatorio al FUDAEE, en particular que las retenciones de Argentina no sean tenidas en cuenta en la base de cálculo para el aporte al FUDAEE y a solicitar se habilite la transferencia a tarifas de dicho rubro;-----

IV) que la peticionante entiende que se debería seguir un criterio similar al previsto con respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el cual se resolvió expresamente por el Decreto N° 547/2008, disminuir la base de cálculo en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República Argentina, en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo de disminuir la base de cálculo para las importaciones de gas natural, por el artículo 19 de la Ley N° 18.341.-----

CONSIDERANDO: I) que la petición presentada por la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 318 de la Constitución;-----

II) que de acuerdo al art. 5° del multicitado decreto, en la determinación del aporte se incluirán los montos de ventas de energéticos cualquiera fuera su fuente de origen, neto de impuestos, destinados al mercado interno;-----

III) que conforme a lo informado por los fideicomitentes (Ministerio de Industria, Energía y Minería y Ministerio de Economía y Finanzas), el monto a considerar para el cálculo del aporte es el del Precio Final del energético, sin hacer distinciones;-----



Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESATADO

SIRVASE CITAR

17/09/12

[Handwritten signature]

IV) que el argumento esgrimido por la peticionante en relación a la disminución de la base de cálculo no resulta de recibo en función de que no se prevé distinción en la Ley Nº 18.597, ni se faculta al Poder Ejecutivo para determinar la disminución de su base de cálculo;-----

V) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 18.597, siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre que el cumplimiento del aporte obligatorio al FUDAEE representa un incremento en sus costos de operación, se habilitará el mecanismo pertinente para la transferencia a la tarifa de los usuarios;-----

VI) que de acuerdo a lo solicitado por Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras es necesario dictar la presente resolución interpretativa;-----

VII) que esta resolución se hará asimismo extensiva a Conecta S.A. en su carácter de prestadora del servicio de gas natural en el interior del país y obligada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 86/2012;-----

VIII) que la Dirección Nacional de Energía entiende que la peticionante, al pagar el monto de fideicomiso, es titular de un interés legítimo;-----

IX) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería no observa objeciones de índole jurídico, en mérito a lo cual correspondería el dictado de resolución.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto por los arts. 30 y 318 de la Constitución de la República, Ley Nº 18.597 de 21 de setiembre de 2009 y sus modificativas, Decreto Nº 86/2012 de 22 de marzo de 2012 y lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

//

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

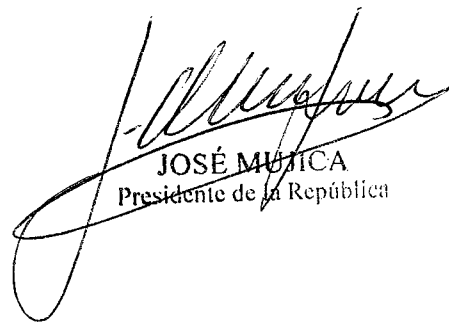
RESUELVE:

1º.- Declárase que las detracciones abonadas al Gobierno de la República Argentina integran la base imponible para el cálculo del aporte que deberán pagar las empresas distribuidoras de gas natural con destino al FUDAEE.-----

2º.- Declárase que, en tanto el monto destinado al FUDAEE por las empresas distribuidoras represente un costo para las mismas, se habilitará su traslado a tarifas en oportunidad de los ajustes tarifarios correspondientes.-----

3º.- Comuníquese, notifíquese a Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras y a Conecta S.A., remítase copia a la Corporación Nacional para el Desarrollo y oportunamente archívese.-----

ES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto', written over a set of horizontal lines.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Mujica', written over a set of horizontal lines.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República